



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0080/09/21
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0080/09/21 y número de documento 000736.
Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00427-2021.

C. Rafaela Gómez Ríos
Calle Hermenegildo Galeana Colonia Centro,
Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. C.P. 40890.

En atención a su solicitud de exención, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el 23 de septiembre del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0080/09/21** y número de documento **000736** el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual el **C. OliRafaela Gómez Ríos**, solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "**Protección, Limpieza, Nivelación, Medición y Notificación de la Parcela No. 153 Z1 P1/7**", con pretendida ubicación en el Ejido de Coácoyul, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **proyecto** consiste en un bordo de protección de piedra apilada, limpieza y desmonte, medición y lotificación de la parcela No. 153 Z1 P1/7", mediante pintura y estacas de madera, en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,950,698.258	239,259.993
1	2	S 05°36'37.11" E	13.05	2	1,950,685.275	239,261.269
2	3	S 03°19'36.50" E	14.44	3	1,950,670.855	239,262.107
3	4	S 25°11'09.86" W	18.18	4	1,950,654.408	239,254.372
4	5	S 44°13'51.24" W	22.47	5	1,950,638.310	239,238.701
5	6	S 72°40'27.28" W	15.51	6	1,950,633.893	239,223.899
6	7	S 87°57'30.53" W	39.05	7	1,950,619.039	239,187.705
7	8	S 79°11'38.20" W	45.54	8	1,950,610.500	239,142.971
8	9	N 87°22'42.15" W	32.71	9	1,950,611.996	239,110.290
9	10	S 52°42'16.94" W	20.42	10	1,950,599.626	239,094.049
10	11	S 44°48'51.56" W	32.99	11	1,950,576.224	239,070.798
11	12	S 26°40'13.90" W	29.39	12	1,950,549.959	239,057.605
12	13	S 50°59'26.63" W	35.80	13	1,950,527.424	239,029.786
13	14	S 72°31'06.99" W	53.79	14	1,950,511.265	238,978.478
14	15	S 68°05'12.94" W	37.62	15	1,950,497.224	238,943.572
15	16	N 34°34'51.94" W	11.86	16	1,950,506.984	238,936.844
16	17	N 32°16'37.96" E	10.51	17	1,950,515.866	238,942.454
17	18	N 41°18'06.43" E	162.00	18	1,950,637.571	239,049.381
18	19	N 62°08'25.08" E	142.16	19	1,950,704.005	239,175.066
19	20	N 24°23'14.60" E	83.24	20	1,950,779.818	239,209.436
20	21	N 57°16'39.18" E	22.04	21	1,950,791.734	239,227.982
21	22	S 16°09'56.38" E	40.07	22	1,950,753.248	239,239.138
22	23	S 17°24'14.57" E	22.08	23	1,950,732.181	239,245.741
23	24	S 20°49'57.70" E	21.29	24	1,950,712.282	239,253.314
24	1	S 25°28'08.09" E	15.53	1	1,950,698.258	239,259.993
SUPERFICIE = 2-45-89.35 HECTAREAS						

Una vez analizada la información presentada por la Promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:

- I. El desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- II. El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0080/09/21 y número de documento 000736.
Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00427-2021.

- a) Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades de lotificación, serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.
- b) Se respetará estrictamente la jornada laboral, así como el programa de trabajo de la obra, con la finalidad, de que el ruido no rebase del estrictamente necesario para llevar a cabo la obra.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEPPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso B) fracción b), 6° penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I.**

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinara lo procedente en la materia.

El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0080/09/21 y número de documento 000736.
Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de octubre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00427-2021.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

La vigencia del presente, sera la que establezcan las autoridades competente, para la realizacion de las obras y/o actividades del proyecto.

La Oficina de Representación de la SEMARNAT, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE - Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/DC-0080/09/21 y número de documento 000736

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ.

